

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00536 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jorge Arturo Hernández Sarmiento
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 17 de junio de 2022, que confirmó la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

*"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Tercera, por las razones expuestas en la presente providencia.*

*SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte actora, a favor de las entidades demandadas en partes iguales, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a 1% del valor solicitado en las pretensiones de la demanda, suma que deberá ser liquidada por la Secretaría del a quo, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso....."*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

-Para la condena en costas de primera instancia se fijaron en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 30 de noviembre de 2020 las agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios solicitados en la demanda (Doc. No. 6, expediente digital).

- Uno de los pilares del derecho procesal, es el del agotamiento de la competencia funcional del juez, una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por esa razón, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por quien la profirió.

- Sin embargo, revisada la demanda se observa que Jorge Arturo Hernández Sarmiento, pretendía que se declarara responsable a la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial por los perjuicios causados como consecuencia de la privación injusta de la que fue objeto – detención preventiva intramural impuesta por 13 meses. Puede concluirse entonces que la medida impuesta al citado produjo una afectación drástica de sus condiciones de existencia. No obstante, no solicitó amparo de pobreza.

De otro lado, si bien la parte demandante resultó vencida en el proceso, también lo es que en los artículos 2 y 230 de la Constitución Política está previsto que las autoridades públicas

están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. Además, es un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia, y la jurisdicción contencioso administrativa tiene como finalidad, a través de sus medios de control, la realización de los derechos y garantías del ciudadano frente al Estado (art. 103 CPACA). En tal virtud, se modificará el ordinal 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, y se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

-Para la condena en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 en lo concerniente a costas. En consecuencia, **FIJAR** como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> No se ha de incluir honorarios de perito.

Código de verificación: **9f4e3160ebc7cb2eaaca80ea282f61c39fe83ce066e8639d78f6d3e591332f9c**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**